

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2013-10565 *Orden ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Mediante la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio (corrección de errores en el BOC de 9 de julio), se reguló la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/88/2012, de 3 de julio, modificó los tipos de nombramientos establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/60/2009, para adaptarlos a la nueva configuración de los nombramientos de funcionarios interinos a los que dan lugar los permisos por acumulación de horas sindicales.

La Orden ECD/94/2012, de 9 de agosto, que regula el procedimiento a seguir en aquellos casos en los que se ponga de manifiesto una notable incapacidad pedagógica de un docente nombrado para desempeñar en régimen de interinidad un puesto de trabajo, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, derogó el artículo 38 de la Orden EDU/60/2009.

Por otra parte, tal y como estaba previsto en la propia Orden EDU/60/2009, a partir del curso 2011-2012, la adjudicación de los puestos vacantes de necesaria cobertura por funcionarios interinos, a los aspirantes a desempeñar este tipo de puestos, se viene realizando por medios telemático. La implantación de este nuevo procedimiento de adjudicación ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar determinadas adaptaciones en la regulación contenida en la orden EDU/60/2009.

En otro orden de cosas, en mayo de 2011 dejó de ser aplicable el sistema transitorio de ingreso a la función pública docente, previsto en el Título VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para los cinco años de implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A partir de dicha fecha el sistema de ingreso aplicable es el previsto en el Título III de la citada norma reglamentaria. Este cambio en el sistema de ingreso afecta a determinadas cuestiones relacionadas con los criterios de elaboración de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad, lo que conlleva la necesidad de introducir modificaciones, también en este aspecto, en la Orden EDU/60/2009.

Finalmente, es necesario incluir entre las titulaciones válidas para impartir docencia en régimen de interinidad, las nuevas titulaciones universitarias de grado.

A la vista de las modificaciones introducidas anteriormente y las que se hace preciso realizar por las razones expuestas en los párrafos precedentes, se considera oportuno aprobar una nueva orden y proceder a la derogación de la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio.

En virtud de lo cual, oídas las Organizaciones Sindicales y en uso de las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras del sistema para la confección de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, los criterios para su utilización, los tipos de nombramiento de carácter interino y su duración.

Artículo 2. Ámbito personal.

La presente Orden será de aplicación a todas las personas que desempeñen, o aspiren a desempeñar, puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Requisitos generales.

Para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad, los interesados deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los últimos procedimientos selectivos convocados para cada cuerpo docente y contar con alguna de las titulaciones que se recogen en el Anexo I.

CAPÍTULO II

Tipos de nombramientos interinos

Artículo 4. Por la causa que lo origina.

Atendiendo a la causa que lo origina, el nombramiento de los funcionarios interinos puede ser de los siguientes tipos:

1) Nombramiento para un puesto vacante al inicio del curso escolar: Se considerarán vacantes los puestos de necesaria cobertura, a los que no esté adscrito ningún funcionario de carrera o en prácticas, así como aquellos cuyos titulares se encuentren desempeñando otro puesto en comisión de servicios o en la situación de servicios especiales con derecho a la reserva del puesto o en situación de excedencia forzosa, siempre que la duración mínima prevista para estas situaciones, se extienda a todo el curso escolar.

2) Nombramiento para ocupar una vacante sobrevenida: Se considerarán como tales aquellas vacantes que se produzcan después de la adjudicación definitiva de destinos, por alguno de los siguientes motivos:

Como consecuencia de necesidades de mayores dotaciones de personal docente.

Por cese del titular del puesto. En este supuesto se incluirán aquellos puestos cuyo titular pase a alguna de las situaciones expresadas en el apartado anterior o a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, acceda a la jubilación, se produzca su fallecimiento o se declare la pérdida de la condición de funcionario.

Por renuncia del adjudicatario.

A los efectos de duración de los nombramientos, se distinguirá entre los otorgados antes del 31 de diciembre y los otorgados después de esa fecha, en los términos previstos en el capítulo VI.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

3) Nombramiento para cubrir necesidades esporádicas y eventuales: Su finalidad es atender a necesidades de carácter temporal, no incluidas en anteriores apartados, que no puedan ser desempeñadas por funcionarios de carrera.

4) Nombramiento por sustitución: Tendrán la consideración de nombramientos interinos por sustitución aquellos cuya finalidad sea sustituir transitoriamente a todo tipo de personal docente, a lo largo del curso escolar. Originarán estos nombramientos, entre otras causas, la excedencia por cuidado de familiares, la incapacidad temporal y los permisos y licencias.

Artículo 5. Por la duración de la jornada.

Atendiendo a la duración de la jornada, el nombramiento de los funcionarios interinos puede ser de los siguientes tipos:

1) Nombramiento a tiempo completo: Cuando el funcionario interino deba cumplir la jornada de trabajo ordinaria, en el nivel educativo correspondiente.

2) Nombramiento a tiempo parcial: Cuando el funcionario interino deba cumplir una jornada de trabajo inferior a la ordinaria, en el nivel educativo correspondiente. La duración de la jornada podrá ser de un tercio, un medio o dos tercios de la ordinaria. La distribución de los distintos periodos que componen la jornada del profesorado, se realizará de forma proporcional con respecto a la jornada máxima establecida en cada nivel educativo.

Artículo 6. Por las características del puesto.

Atendiendo a las características del puesto, el nombramiento de los funcionarios interinos puede ser de los siguientes tipos:

1) Para puestos ordinarios: Tendrán la consideración de puestos ordinarios aquellos en los que no concurra ninguna circunstancia especial en cuanto al lugar de desempeño o al perfil requerido.

2) Para puestos itinerantes: Tendrán la condición de itinerantes aquellos puestos a desempeñar por funcionarios interinos que, por razones de servicio, estén obligados a desplazarse periódicamente de un centro de una localidad a otro de la misma o distinta localidad para impartir docencia.

3) Para puestos compartidos: Tendrán la consideración de compartidos aquellos puestos a desempeñar por funcionarios interinos de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, que, por razones de servicio, realicen su jornada lectiva, en dos o más centros distintos de la misma localidad.

4) Para puestos de perfil múltiple: Se considerarán puestos de perfil múltiple, aquellos en los que se deba impartir materias correspondientes a dos o más especialidades de un cuerpo docente. La definición del puesto se hará atendiendo a la especialidad con mayor carga horaria o a la mayor dificultad en su desempeño o al perfil que solicite la dirección del centro, con informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

5) Para puestos bilingües: Se considerarán puestos bilingües aquellos en los que se deban impartir áreas, materias o módulos, no lingüísticos en los idiomas alemán, francés o inglés, en los Programas de Educación Bilingüe que se desarrollen en las etapas y enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional.

Para desempeñar estos puestos será necesario tener acreditada la competencia comunicativa en los correspondientes idiomas, en alguno de los procesos convocados al efecto por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7. Por el carácter forzoso o voluntario de la aceptación.

1) Para puestos de aceptación obligatoria: Serán de obligatoria aceptación los puestos ordinarios, los bilingües, para quienes tengan acreditada la competencia lingüística, los comparti-

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

dos y los de carácter itinerante. En estos últimos, salvo casos de imposibilidad de desempeño, debidamente acreditados. Esta acreditación deberá efectuarse por escrito, y con carácter previo a la publicación de las vacantes y será valorado por la Dirección General competente en materia de personal docente.

2) Para puestos de aceptación voluntaria: Serán de voluntaria aceptación los puestos a tiempo parcial y los de perfil múltiple. También serán de voluntaria aceptación las plazas de Centros de Educación de Adultos, de Escuelas-Hogar y Residencias; los puestos docentes en Instituciones Penitenciarias, y los de Aulas de Interculturalidad, Programas de Educación Compensatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Programas de Educación Ambiental del Centro de Viérnoles, Programas de atención domiciliaria y hospitalaria a los niños enfermos, Programas de atención a alumnos con discapacidad visual, Centro Rural de Innovación Educativa (CRIE) y programas de absentismo escolar.

Artículo 8. Modificaciones en el tipo de nombramiento.

Cuando se produzca el cese de un funcionario por alguna causa de las que implican la pérdida del puesto de trabajo y en el momento del cese estuviera sustituido en el puesto, al sustituto se le modificará su nombramiento de interino por sustitución a nombramiento para vacante sobrevenida, con la duración prevista para este tipo de nombramientos y sin que este hecho suponga la integración automática en la lista de vacantes, ni el cambio de orden en la lista de sustituciones.

CAPÍTULO III

Sistemas de elaboración de las listas de aspirantes

Artículo 9. Vigencia de las listas de aspirantes.

En los cursos escolares en los que se convoque proceso selectivo para los correspondientes cuerpos docentes, se elaborarán nuevas listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad y mantendrán su vigencia hasta el siguiente proceso selectivo.

SECCIÓN 1ª. CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y CUERPO DE MAESTROS

Artículo 10. Dos tipos de listas.

Para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad en estos cuerpos docentes se elaborarán dos tipos de listas de aspirantes, denominadas listas de vacantes y listas de sustituciones, que se utilizarán para los distintos tipos de nombramientos, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 11. Elaboración de listas en los cursos en los que se realice proceso selectivo.

1.- Listas de vacantes en las especialidades convocadas. Estas listas estarán integradas en primer lugar por los mismos aspirantes y en el mismo orden que ocupaban en las listas de vacantes surgidas del anterior proceso selectivo, hasta el último nombrado en la especialidad, siempre que en alguno de los dos cursos inmediatamente anteriores hubieran desempeñado efectivamente una vacante de la especialidad, ya sea mediante un nombramiento a tiempo completo o a tiempo parcial, o hubieran alegado y acreditado alguna de las causas de renuncia, expresadas en el artículo 24.

A continuación figurarán aquellos aspirantes a interinidad que, no figurando con anterioridad en la citada lista de vacantes de la especialidad, estuvieran en la lista de sustituciones,

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

hasta el final de la misma y en el mismo orden en que figuraban, siempre que no hayan renunciado sin causa justificada a un nombramiento de este tipo. Dicha lista de sustituciones, en consecuencia, desaparece, ya que a la finalización del nuevo proceso selectivo, se confeccionará una nueva lista tal y como se describe en el apartado siguiente.

2.- Listas de sustituciones en las especialidades convocadas. Se formarán nuevas listas derivadas de cada proceso selectivo, con los aspirantes que no habiendo sido seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad, ordenados para cada una de las especialidades a las que hayan presentado solicitud, conforme al baremo que se establece en el anexo II.

3.- Elaboración de las listas de las especialidades no convocadas. En aquellas especialidades en las que existieran lista de vacantes y lista de sustituciones derivadas de algún proceso selectivo anterior, en el supuesto de que en el siguiente proceso no se convoquen puestos de la especialidad correspondiente, se elaborará una sola lista, que servirá para ambos tipos de nombramiento, confeccionándose ésta en la forma expuesta en el apartado 1.

Artículo 12. Elaboración de listas en los cursos en los que no se realice proceso selectivo.

1.-Listas de vacantes. Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que, sin llegar a trabajar, formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar y cumplan los requisitos de permanencia establecidos en el capítulo V.

2.- Listas de sustituciones. Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que, sin llegar a trabajar, formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar. Después de estos últimos, se añadirán aquéllos aspirantes procedentes de convocatorias autonómicas del curso anterior, si los hubiere, ordenados mediante la correspondiente Resolución.

SECCIÓN 2ª. CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Lista única.

En este cuerpo se elaborará una única lista de aspirantes, que se utilizará tanto para cubrir vacantes como para nombramientos por sustitución.

Artículo 14. Elaboración de la lista el curso en que se realice proceso selectivo.

A las listas únicas existentes con anterioridad, se incorporarán a continuación del último integrante, las nuevas listas derivadas del concurso oposición, ordenadas conforme al baremo establecido en el anexo II.

Artículo 15. Elaboración de la lista el curso en que no se realice proceso selectivo.

Estas listas estarán integradas por quienes prestaron servicios durante ese curso, más aquellos que, sin llegar a trabajar, formaban parte de las mismas en la fecha de terminación del curso escolar. Después de estos últimos, se añadirán aquéllos aspirantes procedentes de convocatorias autonómicas del curso anterior, si los hubiere, ordenados mediante la correspondiente Resolución.

SECCIÓN 3ª. CRITERIOS DE DESEMPATE

Artículo 16. Criterios de desempate.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponderá como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

CAPÍTULO IV

Criterios para la utilización de las listas. Agotamiento. Convocatorias autonómicas

Artículo 17. Criterios de utilización en los casos en que existan dos listas.

1.- Para los nombramientos que tengan por objeto cubrir una vacante al inicio del curso escolar se utilizarán las listas de vacantes.

2.- Para cubrir vacantes sobrevenidas se utilizarán igualmente las listas de vacantes. En los supuestos de vacante sobrevenida por cese del titular, si cuando se produce el cese está sustituido, se modificará el nombramiento del sustituto, tal como dispone el artículo 8.

3.- Siempre que proceda utilizar las listas de vacantes para nombramientos posteriores a la adjudicación definitiva de destinos, se empezará ofreciendo el nombramiento al primer integrante de la lista que no tenga otorgado otro nombramiento.

4.- Para los nombramientos por sustitución, así como para los que tengan por objeto cubrir necesidades esporádicas y eventuales, se utilizarán las listas de sustituciones, comenzando los llamamientos con el número uno de las mismas.

Artículo 18. Criterios de utilización en los casos en que exista lista única.

En estos casos se utilizará la lista única para todo tipo de nombramientos, siendo de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del artículo anterior. Los llamamientos para sustituciones se iniciarán con los profesores que hayan rechazado los puestos vacantes de aceptación voluntaria, continuando con los que figuren a continuación.

Artículo 19. Nombramientos para sustituciones con criterios de continuidad pedagógica.

Una vez iniciado el curso, por razones excepcionales, se podrá efectuar un nombramiento interino por sustitución, a algún integrante de las listas al que no le corresponda por el orden que ocupa, siempre que se aleguen y justifiquen necesidades de continuidad pedagógica y siempre que sea para el mismo puesto, centro y especialidad dentro de un curso escolar.

Este extremo será excepcionalmente aplicable al inicio de cada trimestre lectivo o para la realización de las funciones de evaluación. También se utilizará este criterio para la realización de los exámenes de septiembre, siempre que no existan funcionarios de carrera en los Departamentos.

Artículo 20. Agotamiento de lista de vacantes.

En los cuerpos en los que existan listas de vacantes y de sustituciones, en el caso de que se agoten las listas de vacantes y resulte necesario cubrir alguna más, se pasará a utilizar la lista de sustituciones, empezando por el primero que no tenga otorgado otro nombramiento, antes de efectuar una convocatoria autonómica.

Artículo 21. Convocatorias autonómicas.

1. Cuando las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad se agoten y persistan necesidades de personal docente no cubiertas, la Dirección General com-

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

petente en materia de personal docente podrá realizar convocatorias autonómicas para las especialidades afectadas.

2. Para ser admitidos en estas convocatorias, los aspirantes deberán reunir los requisitos a los que se refiere el artículo 3.

3.- En las especialidades de los cuerpos docentes que se determine se podrá celebrar una prueba práctica con el fin de evaluar la aptitud de los interesados para el puesto en sus aspectos prácticos.

4. Para valorar la aptitud de los aspirantes en la prueba práctica se nombrará un tribunal, compuesto por un mínimo de tres miembros, designados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y por funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad, pertenecientes, siempre que sea posible, a más de un centro docente.

5. Como resultado de la prueba práctica los aspirantes serán calificados como "apto" o "no apto", sin que se asigne puntuación alguna.

6. La lista de aspirantes resultante de la convocatoria estará integrada por los admitidos, que hayan sido declarados aptos en la prueba práctica, en su caso, ordenados conforme a los apartados I y II del baremo establecido con carácter general para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad, que figura como anexo II. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate establecidos con carácter general en el artículo 16.

7. En las convocatorias se establecerá un plazo mínimo de siete días para la presentación de las solicitudes, que deberán cumplimentarse mediante el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería competente en materia de educación. El lugar, la fecha y los materiales necesarios para la realización de la prueba práctica, cuando se establezca, se anunciarán, si es posible, en la propia convocatoria o en caso contrario, mediante un anuncio posterior.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General competente en materia de personal docente hará públicas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos. Los interesados podrán formular reclamaciones o solicitar la subsanación de errores en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación, al término del cual, se publicarán las relaciones definitivas.

El resultado de la prueba práctica en su caso y la baremación provisional se harán públicos por Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente. Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación, transcurrido el cual se dictará la resolución definitiva.

Contra las resoluciones definitivas de la Dirección General se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes desde su publicación.

Todas las resoluciones y anuncios de estas convocatorias se publicarán en el tablón de anuncios y en la página Web de la Consejería competente en materia de educación (www.educantabria.es).

8. En casos de urgencia, por estar el servicio educativo sin atender o si existieran causas excepcionales que impidieran la adjudicación normalizada al inicio del curso escolar, se podrán efectuar nombramientos provisionales, por un periodo inicial de 30 días, prorrogables por periodos de 15, hasta que se publique la lista definitiva, a los aspirantes que ocupen los primeros lugares de la lista provisional, elevándose a definitivos, en caso de que la lista no experimente modificaciones.

9. Las listas resultantes de las convocatorias autonómicas, se insertarán al final de la lista de sustituciones, en los casos en que existan dos listas diferenciadas, o en caso contrario, al final de la lista única.

10. En el caso de que realizada una convocatoria autonómica para una determinada especialidad, se mantuviera la carencia de aspirantes para ser nombrados funcionarios interinos, se hará pública esta circunstancia y se entenderá que el plazo para presentar ofrecimientos sigue

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

abierto de forma permanente, pudiéndose efectuar el nombramiento interino en el momento en que se disponga de un aspirante, que reuniendo todos los requisitos exigidos, se ofrezca con esa finalidad.

CAPÍTULO V

Requisitos de permanencia en las listas y causas de renuncia a los nombramientos

Artículo 22. Requisito general para la permanencia.

Para permanecer en todos los tipos de listas los aspirantes deberán aceptar todos los nombramientos para puestos de obligatoria aceptación, que se les ofrezcan por la Consejería competente en materia de educación, salvo cuando concurra alguna de las causas de renuncia de las que se establecen en los artículos 24 y 25.

Artículo 23. Requisitos para permanecer en las especialidades convocadas, en los cursos en que se convoque proceso selectivo.

1. Para permanecer en las listas de aspirantes a vacantes o en las listas únicas, en su caso, así como para acceder a ellas desde las listas de sustituciones, los interesados deberán presentar las solicitudes al proceso selectivo, correspondientes a todas las especialidades en las que deseen permanecer o acceder y acreditar que han intentado superar la fase de oposición, en al menos una de las especialidades convocadas por la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de las convocadas por las restantes administraciones educativas, en ese mismo año. Se entiende que intentan superar la fase de oposición aquellos que realizan la totalidad de las pruebas, salvo que por el carácter eliminatorio de alguna de ellas, no puedan acceder a la siguiente, tienen calificación numérica positiva en la misma y no figuran ni como retirados, ni como excluidos.

2. A los aspirantes que se presenten a los procesos selectivos convocados en Cantabria, el cumplimiento de este requisito les será acreditado, de oficio, por la Consejería competente en materia de educación. Los aspirantes que se presenten a los procesos convocados por otras administraciones educativas, deberán acreditarlo aportando los siguientes documentos, en los plazos que se expresan a continuación:

a) Certificado de haberse personado a la realización de las pruebas de la fase de oposición, expedido por el correspondiente Tribunal Seleccionador. Plazo de presentación: tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de las pruebas.

b) Certificado de la puntuación obtenida en la fase de oposición, que deberá aportarse en el momento del nombramiento. La no presentación de este certificado implicará la exclusión de los interesados de las listas de aspirantes a interinidad, en los cuerpos y especialidades afectadas.

Artículo 24. Causas de renuncia a nombramientos para puestos vacantes.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equipara a la renuncia, la no participación en los procesos de adjudicación de destinos, estando obligado a participar.

Se aceptará la renuncia a nombramientos para ocupar vacantes, en los tres siguientes supuestos:

a) Trabajar en cualquier puesto incluido en las relaciones de puesto de trabajo, bien sea de personal funcionario o laboral, al servicio del Gobierno de Cantabria, incluyéndose asimismo los puestos de trabajo de la Administración educativa pública o concertada, los correspondientes a la Universidad de Cantabria, así como los de organismos, empresas públicas y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Estar en cualquiera de las situaciones que, de estar en activo, darían lugar a la licencia por maternidad o excedencia por cuidado de hijo o de mayores incapacitados hasta el límite

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

legal establecido. Este extremo hay que acreditarlo al inicio del curso, o en el momento en que sea requerido y, por lo menos, tendrá una duración de un curso lectivo. La aceptación de estas situaciones como causa de renuncia válida, implica que durante el curso para el que se alegue no se podrá realizar ningún tipo de actividad retribuida.

c) Causas de carácter excepcional a criterio de la Dirección General competente en materia de personal docente, entre las que se incluyen la realización de estudios para la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo, para aspirantes que no lo tuvieran, los ingresos hospitalarios que limiten la capacidad del aspirante, en los días en que se desarrolle el proceso de adjudicación de destinos y la obtención de un puesto al amparo de la convocatoria de profesores visitantes en el extranjero efectuada por el Ministerio competente en materia de educación.

Artículo 25. Causas de renuncia a nombramientos por sustitución.

Los integrantes de las listas de sustituciones podrán renunciar a realizar sustituciones sin necesidad de alegar causa alguna, siempre que lo comuniquen al Servicio de Recursos Humanos de la Consejería competente en materia de educación, antes del 1 de septiembre y la renuncia se extienda a todo el curso escolar de que se trate.

Posteriormente, en el momento en que sean llamados para realizar una sustitución, se aceptará la renuncia, además de en los tres supuestos expresados en el artículo anterior, en los siguientes:

a) Estar realizando estudios académicos oficiales de duración superior a seis meses en territorio español o en el extranjero. Aquellos que aleguen esta causa no serán llamados en todo el curso escolar.

b) Estar en una situación que, de estar en activo, daría lugar a una licencia por Incapacidad Temporal. Este extremo deberá ser justificado mediante informe del médico de familia de la Seguridad Social del aspirante, en el que debe constar necesariamente la duración de la misma, tiempo durante el que no será llamado a efectuar ninguna sustitución. De no justificar debidamente, en el plazo de 10 días o si no se indica la duración previsible de la misma, los interesados serán excluidos de las listas de aspirantes a interinidad. Cuando finalice la expresada situación deberá comunicarlo acompañando informe médico que lo acredite, para poder ser llamado de nuevo a sustituciones.

c) Estar en situación de profesor visitante en el extranjero o a través de cualquiera de los programas de estancias en el exterior. Esta situación habrá que justificarla a través de certificado acreditativo de dicha situación.

d) Estar realizando cualquier actividad que conlleve el alta en la Seguridad Social o en algún régimen de mutualismo administrativo. Cuando la actividad se realice en otros países, se considerará válida el alta en el sistema de protección correspondiente. Cuando cese en la actividad deberá comunicarlo y acreditarlo ante el Servicio de Recursos Humanos, para poder ser llamado de nuevo a sustituciones.

Artículo 26. Efectos de la renuncia por causa no justificada o distinta a las establecidas.

El profesorado que renuncie a un nombramiento o no participe en el proceso de adjudicación por causa no justificada o distinta a las establecidas en los artículos precedentes, quedará excluido de la lista o listas de la especialidad en las que sea convocado.

Artículo 27. Efectos de la renuncia posterior a la adjudicación definitiva de destinos.

Aquellas personas que, después de la adjudicación definitiva de destinos, renuncien a su nombramiento, alegando alguna de las causas expresadas en el presente capítulo, serán excluidos de las listas, en los términos establecidos en el artículo precedente. De este supuesto quedarán exceptuadas aquellas personas que incurran en una situación familiar o laboral de excepción, que les obligue a abandonar el puesto, a criterio del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Artículo 28. Efectos de la renuncia a nombramientos para puestos de aceptación voluntaria.

Los aspirantes que rechacen un nombramiento para un puesto a tiempo parcial no serán llamados a puestos de este tipo durante todo el curso escolar.

Los aspirantes que rechacen un nombramiento para los restantes tipos de puestos de aceptación voluntaria, no serán llamados durante todo el curso escolar a puestos del mismo tipo de perfil, centro o programa educativo que el rechazado.

Artículo 29. Plazos para acreditar las causas de renuncia.

Cuando no se haya establecido un plazo específico, el plazo para acreditar la causa de renuncia a un nombramiento o la no participación en el proceso de adjudicación, ante el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería competente en materia de educación, será de un mes, desde que se produzca.

CAPÍTULO VI

Duración de los nombramientos

Artículo 30. Duración de los nombramientos para ocupar vacantes al inicio del curso.

Los nombramientos para ocupar vacantes al inicio del curso escolar se extenderán desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto, coincidiendo con la finalización del mismo, salvo que el titular del puesto se incorpore a su destino docente, en cuyo caso cesará el interino en la fecha de dicha incorporación.

Artículo 31. Duración de los nombramientos para ocupar vacantes sobrevenidas.

Los nombramientos para ocupar vacantes sobrevenidas como consecuencia de necesidades de mayores dotaciones de personal docente, otorgados hasta el 31 de diciembre, se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de agosto, coincidiendo con la finalización del curso escolar.

Los nombramientos para ocupar vacantes sobrevenidas como consecuencia de necesidades de mayores dotaciones de personal docente, otorgados a partir del 1 de enero, se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de julio.

Los nombramientos para ocupar vacantes sobrevenidas por cese del titular del puesto, otorgados hasta el 31 de diciembre, se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de agosto, salvo que el titular del puesto se incorpore a su destino docente, en cuyo caso cesará el interino en la fecha de dicha incorporación.

Los nombramientos para ocupar vacantes sobrevenidas por cese del titular del puesto, otorgados a partir del 1 de enero, se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de julio, salvo que el titular del puesto se incorpore a su destino docente, en cuyo caso cesará el interino en la fecha de dicha incorporación.

Artículo 32. Duración de los nombramientos por necesidades esporádicas y eventuales.

Los nombramientos para cubrir necesidades esporádicas y eventuales se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta que finalice la causa que los originó. En este tipo de nombramientos la fecha de finalización podrá ser posterior a la de finalización del curso escolar, en cuyo caso los afectados podrán disfrutar las correspondientes vacaciones fuera del periodo ordinario.

Artículo 33. Duración de los nombramientos por sustitución.

Los nombramientos de funcionarios interinos por sustitución se extenderán desde la fecha de su otorgamiento hasta que finalice la causa que los originó, sin que puedan extenderse más allá del 30 de junio del año de finalización del curso escolar.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

CAPÍTULO VII

Procedimiento de adjudicación de vacantes y sustituciones

Artículo 34. Determinación de los puestos vacantes a proveer por funcionarios interinos.

Una vez determinados los puestos vacantes de necesaria cobertura para cada curso escolar, conforme establece el artículo 4 de la Orden EDU/22/2009, de 12 de marzo, por la que se regula la adscripción a puestos de trabajo, de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes al servicio de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, que no tengan destino definitivo, así como de los funcionarios en prácticas, aquellos que no se cubran al amparo de dicha Orden, por funcionarios de carrera sin destino definitivo y funcionarios en prácticas, serán atendidos por funcionarios interinos.

La Dirección General competente en materia de personal docente confeccionará los correspondientes listados de vacantes, de los que dará suficiente publicidad en el tablón de anuncios y página Web de la Consejería competente en materia de educación, en los términos y plazos que se establezcan en la oportuna resolución del titular de dicho órgano directivo.

Artículo 35. Procesos de adjudicación de los puestos vacantes al inicio del curso escolar.

Los puestos de necesaria cobertura se adjudicarán a los integrantes de las correspondientes listas, por orden de preferencia, en función de los puestos que ocupen en las mismas, salvo los que, por razones de continuidad pedagógica, se adjudiquen a los mismos funcionarios interinos nombrados en el curso inmediatamente anterior, en los términos previstos en el artículo siguiente.

A estos efectos la Dirección General competente en materia de personal docente elaborará las listas de aspirantes a desempeñar vacantes, de las que dará suficiente publicidad en los términos y plazos que se establezcan en la oportuna resolución del titular de dicho órgano directivo.

El procedimiento de adjudicación se llevará a cabo por medios electrónicos, en los términos y conforme al calendario que se establezcan en la oportuna resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente.

Artículo 36. Nombramientos para desempeñar puestos vacantes por razones de continuidad pedagógica.

Por razones de continuidad pedagógica se podrá adjudicar a los funcionarios interinos nombrados para desempeñar puestos vacantes al inicio del curso escolar, los mismos puestos que en el curso inmediatamente anterior, con arreglo a los siguientes requisitos y procedimiento:

1. El puesto desempeñado tendrá que seguir siendo necesario para la planificación educativa del curso de que se trate y mantener el mismo perfil y tipo de jornada que en el curso anterior.

2. No procederá la adjudicación del mismo puesto desempeñado en el curso anterior, cuando se trate de nombramientos otorgados para cubrir vacantes sobrevenidas con posterioridad al inicio del curso escolar.

3. El procedimiento tendrá carácter voluntario y se iniciará a solicitud del interesado.

4. La adjudicación del mismo puesto, por razones de continuidad pedagógica, solo será posible cuando todos los integrantes que precedan al interesado en la lista de la especialidad de que se trate, obtengan un puesto vacante a jornada completa en la misma especialidad.

5. La adjudicación de los mismos puestos por razones de continuidad pedagógica se realizará dentro del proceso general de adjudicación de puestos vacantes al inicio del curso escolar. No se podrán realizar adjudicaciones de este tipo con posterioridad a dicho proceso.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

6. La adjudicación del mismo puesto, por razones de continuidad pedagógica, no podrá extenderse a más de cuatro curso escolares.

Artículo 37. Llamamientos para vacantes sobrevenidas y sustituciones durante el curso escolar.

Por resolución del titular de la Dirección General competente en materia de personal docente se establecerá el procedimiento para realizar los llamamientos para cubrir vacantes sobrevenidas y sustituciones durante el curso escolar.

CAPÍTULO VIII

Incorporación del profesorado interino

Artículo 38. Fecha y lugar de incorporación del profesorado interino.

1. Los profesores interinos de todos los niveles educativos, en virtud de los nombramientos expedidos para ocupar puestos vacantes al inicio del curso escolar, se incorporarán el primer día hábil del mes de septiembre, al destino que le haya sido adjudicado, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión.

2. Aquellos a los que se les haya adjudicado un puesto vacante a tiempo parcial, con objeto de tener opción a desempeñar plazas vacantes a tiempo completo, sobrevenidas en los primeros días del comienzo de curso, podrán demorar la toma de posesión de la vacante parcial que les haya sido adjudicada hasta las fechas que se determinen para cada curso escolar, en la resolución de la Dirección General competente en materia de personal docente por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los funcionarios interinos.

3. El profesorado interino de los niveles de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, con nombramiento para vacante en el curso anterior, que tuviera que realizar tareas de finalización del curso anterior en su centro, a requerimiento del director de este último y previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, acudirá a finalizar dichas tareas en los primeros días del mes de septiembre, teniendo como fecha límite de incorporación al nuevo centro, el 10 de septiembre de cada curso.

4. En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas docentes por parte de los interesados. Esta previsión será igualmente aplicable a los nombramientos para vacantes sobrevenidas y para sustituciones.

5. En el caso de que algún profesor no se incorpore en las referidas fechas sin causa suficientemente justificada, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

6. Una vez incorporado todo el profesorado a los centros, se comprobará, por parte de los Directores, que el profesorado adscrito coincide con las previsiones efectuadas a través del Servicio de Inspección de Educación para determinar los puestos vacantes de necesaria cobertura y que los grupos de alumnos previstos se mantienen en cada uno de los centros.

7. Cualquier alteración de la matrícula, que suponga disminución o incremento en el profesorado adscrito, deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería competente en materia de educación, a través de los Servicios de Inspección de Educación y de Recursos Humanos, adoptándose, en cada caso, la decisión que proceda.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Disposición adicional primera

Del requisito de estar en posesión de la especialidad docente correspondiente, exigido en el anexo I, estarán eximidos quienes hubieran superado la fase de oposición del correspondiente proceso selectivo. Asimismo, en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional estarán eximidos de este requisito quienes hubieran desempeñado una vacante del cuerpo y especialidad de que se trate, durante cinco años o más, en la administración educativa de la Comunidad Autónoma Cantabria.

Disposición adicional segunda

Del requisito de intentar superar la fase de oposición, establecido con carácter general en el artículo 23.1, estarán eximidos quienes hayan alcanzado la edad de 55 años, o la alcancen antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Disposición transitoria única

La adjudicación a los funcionarios interinos de los mismos puestos vacantes desempeñados durante el curso anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, será de aplicación a partir del curso 2014-2015, con respecto a los destinos obtenidos para el curso 2013-2014.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden EDU/60/2009, de 8 de junio, por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición final primera

Habilitación para el desarrollo

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de personal docente a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda

Información a la Junta de Personal

Durante el curso escolar se dará cuenta a la Junta de Personal Docente de los nombramientos y ceses de personal interino realizados, con periodicidad semanal, salvo en los periodos no lectivos. En la información sobre nombramientos se incluirán los de continuidad pedagógica, efectuados al amparo del artículo 19.

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Disposición final tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de julio de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel ángel Serna Oliveira.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ANEXO I

TITULACIONES REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)
(Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
FILOSOFIA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Filosofía y Letras, Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía - Filosofía
GRIEGO/LATIN/CULTURA CLÁSICA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica.
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española
GEOGRAFIA E HISTORIA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia), - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades
MATEMATICAS	Licenciado o título de grado equivalente en: - Ciencias, Sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas - Matemáticas - Ciencias, Sección Físicas. - Ciencias Físicas - Física - Informática Ingeniero: - en Informática - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico
FISICA Y QUIMICA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Ciencias, sección Física o Química - Ciencias Físicas - Ciencias Químicas - Física - Química - Bioquímica - Biotecnología Ingeniero: - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	Licenciado o título de grado equivalente en: - Ciencias Naturales - Ciencias, sección Biología o Geología - Ciencias Biológicas - Ciencias Geológicas - Biología - Ciencias Ambientales - Geología - Ciencias del mar - Bioquímica - Biotecnología - Farmacia - Medicina - Veterinaria Ingeniero: Agrónomo Montes Minas

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
DIBUJO	<p>Licenciad o título de grado equivalente o en Bellas Artes</p> <p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos , Canales y Puertos - Aeronáutico - Naval - Industrial
ALEMÁN/FRANCÉS/INGLÉS/ITALIANO/PORTUGUÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente)
MUSICA	<p>Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre</p> <p>Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio.</p> <p>Título de Profesor Superior en cualquier especialidad, expedido al amparo de la LOE, de 4 de mayo de 2006.</p> <p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) <p>Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.</p> <p>Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942.</p> <p>Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero</p>
EDUCACION FISICA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física - Ciencias de la actividad física y del deporte - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva
ORIENTACIÓN EDUCATIVA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Psicología - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y letras, Sección Pedagogía o Psicología - Psicopedagogía
TECNOLOGIA	<p>Ingeniero</p> <p>Arquitecto</p> <p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias (sección Físicas) - Ciencias Físicas - Física - Química - de la Marina Civil - Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Técnico</p> <p>Arquitecto Técnico</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima. <p>- Radioelectrónica Naval.</p>
ECONOMIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Ciencias del Mercado <p>Ingeniero en Organización Industrial</p>
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Farmacia - Química - Biotecnología <p>Ingeniero Químico Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química <p>Ingeniero Químico</p>
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	<p>Arquitecto Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos, Canales y Puertos - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico - En Geodesia y Cartografía <p>Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades. - de Obras Públicas, en todas sus especialidades - en Topografía
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Ciencias del trabajo - Ciencias actuariales y financieras <p>Ingeniero en Organización Industrial Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales - Relaciones Laborales - Trabajo Social - Educación Social - Gestión y Administración Pública
HOSTELERIA Y TURISMO	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas <p>Diplomado en Turismo. Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas.</p>
INFORMATICA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Física - Informática <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática - de Telecomunicación - en Electrónica <p>Diplomado en Estadística Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática de Gestión - en Informática de Sistemas - de Telecomunicación, especialidad de Telemática.
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología - Antropología Social y Cultural - Ciencias del trabajo <p>Maestro, en todas sus especialidades Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Naval y Oceánico</p> <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades</p>
ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas <p>Diplomado en Ciencias Empresariales</p>
ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<p>Ingeniero: Aeronáutico, Industrial, de Minas, Naval y Oceánico.</p> <p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Minas - en Organización Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico <p>Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades. - en Diseño Industrial. - Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Naval, en todas sus especialidades. - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. <p>- Diplomado en Máquinas Navales</p>
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - de Telecomunicación - Naval y Oceánico - de Minas - En electrónica - Automática y electricidad - Caminos, Canales y Puertos <p>Licenciado título de grado equivalente en Máquinas Navales</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades. - Aeronáutico, en todas sus especialidades.

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. - Naval, en todas sus especialidades. - Agrícola, en todas sus especialidades. - de Minas, en todas sus especialidades. <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p>
PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias del Mar y Ambientales - Veterinaria - Bioquímica - Biotecnología <p>Ingeniero Agrónomo</p>
PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Geología - Veterinaria - Ciencias Ambientales <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades.
PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Químico <p>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.</p>
PROCESOS DIAGNOSTICO CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Biotecnología - Química - Ciencias ambientales - Odontología - Veterinaria
PROCESOS SANITARIOS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Biotecnología - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria <p>Diplomado en Enfermería</p>
PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo <p>Ingeniero de Telecomunicación</p>
PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en Química</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil</p>
PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERAMICA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física - Química

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial - de Materiales - en Automática y Electrónica Industrial <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial</p>
PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química <p>Ingeniero Químico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Industrial, especialidad en Química Industrial
PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Industrial, especialidad en Mecánica. - en Diseño Industrial <p>Arquitecto Técnico</p>
SISTEMAS ELECTRONICOS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - En Automática y Electrónica Industrial - En Electrónica - En Informática - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATICOS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - En Informática - Industrial - de Minas - Naval y Oceánico - de Telecomunicación <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

CUERPO: PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Código 592)

(Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
ESPAÑOL	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras Sección Filología Hispánica o Románica - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada - Traducción e interpretación <p>Cualquier titulación universitaria superior y</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Aptitud en Español para extranjeros - Haber cursado Lengua Española y Literatura Española
ALEMÁN FRANCÉS INGLÉS ITALIANO PORTUGUÉS RUSO	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente)

CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 594)

(Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
HISTORIA DE LA MÚSICA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 2. Profesor Superior de Musicología expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo. 3. Licenciado en Historia y Ciencias de la Música. 4. Licenciado en Geografía e Historia, especialidad Historia del Arte (sección Musicología).
ORQUESTA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. 2. Profesor Superior de Dirección de Orquesta expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.
LENGUAJE MUSICAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 2. Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 3. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 2. Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 3. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo 4. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo. 5. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 6. Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores. 7. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.
RESTO DE ESPECIALIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Profesor Superior de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. 2. Profesor de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. 3. Profesor Superior de la especialidad instrumental, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo. 4. Diploma de Cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero
DANZA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 660/1999, de 16 de abril 2. Título Superior en Danza expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

CUERPO: PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591)
(Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
COCINA Y PASTELERIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.</p> <p>Diplomado en Turismo.</p> <p>Técnico Superior en Restauración.</p> <p>Técnico Especialista en Hostelería</p>
EQUIPOS ELECTRONICOS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval - de Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades
ESTETICA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia; Medicina; Biología; Química. <p>Diplomado en: Fisioterapia, Enfermería; Podología.</p> <p>Técnico Superior en Estética</p> <p>Técnico Especialista en Estética</p>
FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - de Montes - de Materiales. <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades <p>Técnico Superior en</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción de Madera y Mueble. - Desarrollos de Productos en Carpintería y Mueble. <p>Técnico Especialista:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción Industrial de Madera. - Ebanista. - Madera - Diseño y fabricación de muebles - Modelista de fundición
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - Naval y Océánico - Agrónomo - de Minas. <p>Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Arquitecto Técnico.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, en todas sus especialidades.
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - en Electrónica - Industrial - de Minas - Naval - de Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p>
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRIA Y CULTIVO	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias del Mar - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Veterinaria <p>Ingeniero Agrónomo Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias</p>
LABORATORIO	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales. <p>Ingeniero Químico Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.</p>
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<p>Ingeniero: - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas - de Montes.</p> <p>Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Mecánica - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.</p> <p>Técnico Superior en Automoción Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.</p>
MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval <p>Ingeniero: - Agrónomo - Aeronáutico - De Caminos, Canales y Puertos - en Geodesia y Cartografía - Industrial - de Materiales - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico</p> <p>Diplomado en - Máquinas Navales - Navegación Marítima</p> <p>Ingeniero Técnico: - Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque - Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidades en Electricidad o en Mecánica - de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos</p>

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	- de Obras Públicas, en todas sus especialidades
<p align="center">MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS</p>	<p>Ingeniero: - en Automática y Electrónica Industrial - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico: - Industrial, especialidad en Mecánica - en Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia - Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Producción por Mecanizado Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas. Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida. Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. Técnico Especialista Mecánico de Armas. Técnico Especialista en Frabricación Mecánica. Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. Técnico Especialista en Matricería y Moldes. Técnico Especialista en Control de Calidad. Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.</p>
<p align="center">OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION</p>	<p>Arquitecto Ingeniero: - Industrial - Naval y Oceánico - de Caminos, de Canales y Puertos Arquitecto técnico Ingeniero Técnico: - Industrial, en todas sus especialidades - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p>
<p align="center">OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA</p>	<p>Arquitecto Ingeniero: -Aeronáutico - Industrial - Minas - Naval y Oceánico Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales Arquitecto Técnico Ingeniero técnico: -Aeronáutico ,especialidad Aeronaves - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p>
<p align="center">OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS</p>	<p>Licenciado o título de grado equivalente en: - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Farmacia - Química - Veterinaria Ingeniero en: - Agrónomo - Industrial - Químico Ingeniero Técnico en: - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. - Industrial, especialidad en Química Industrial. - Químico</p>
<p align="center">OPERACIONES DE PROCESOS</p>	<p>Licenciado o título de grado equivalente en: - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos</p>

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Ambientales Ingeniero Químico - Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. - Forestal, especialidad en Industrial Forestales.
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias Ambientales - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Geología - Química - Veterinaria <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Montes <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades
PATRONAJE Y CONFECCION	<p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.</p> <p>Técnico Superior en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de Confección Industrial - Patronaje <p>Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Exteriores. Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Interiores. Técnico Especialista en Confección a Medida de Señora. Técnico Especialista en Producción en Industrias de la Confección. Técnico Especialista en Sastrería y Modistería. Técnico Especialista en Confección de Tejidos.</p>
PELUQUERIA	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia - Enfermería - Podología <p>Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal Técnico Especialista en peluquería</p>
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia de Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfermería - Fisioterapia
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria <p>Diplomado en Enfermería</p>
PROCESOS COMERCIALES	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Ciencias Empresariales - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas- <p>Ingeniero en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informática <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	Ingeniero Técnico en: - Informática de Gestión - Informática de Sistemas
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	Licenciado o título de grado equivalente en : - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Derecho Ingeniero en: - Informática Diplomado en: - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública Ingeniero Técnico : - Informática de Gestión - Informática de Sistemas
PRODUCCION DE ARTES GRAFICAS	Licenciado o título de grado equivalente en: - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química Ingeniero Químico Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial. - Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industria Forestales. Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas Técnico Especialista en Composición. Técnico Especialista en Encuadernación. Técnico Especialista en Impresión. Técnico Especialista en Procesos Gráficos. Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica. Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas.
PRODUCCION TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS	Licenciado o título de grado equivalente en Química Ingeniero en : - Químico - Industrial Ingeniero Técnico Industrial , especialidad Textil, especialidad en Química Industrial.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	Licenciado o título de grado equivalente en: - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía - Antropología Social y Cultural Diplomado en: - Educación Social - Trabajo Social - Maestro, en todas sus especialidades
SERVICIOS DE RESTAURACION	Licenciado o título de grado equivalente en: - Ciencia y Tecnología de los Alimentos Diplomado en Turismo Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	Licenciado o título de grado equivalente en: - Matemáticas - Física - Informática Ingeniero en: - Informática - Telecomunicación Ingeniero Técnico en: - Industrial especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión - Informática de Sistemas - Telecomunicación en todas sus especialidades. Diplomado en Informática
SOLDADURA	Ingeniero en: - Industrial - Naval y Oceánico Licenciado o Diplomado en Máquinas Navales Ingeniero Técnico : - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico Especialista en Soldadura. Técnico Especialista en Fabricación Soldada. Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico Especialista en Construcción Naval. Técnico Especialista Trazador Naval.
<p>TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO</p>	<p>Licenciado o título de grado equivalente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo Ingeniero de Telecomunicación Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

CUERPO: MAESTROS (Código 597)

(Para impartir docencia en régimen de interinidad en puestos adscritos al cuerpo de maestros será necesario, en todo caso, estar en posesión de uno de los títulos exigidos para el ingreso en dicho cuerpo, de la especialidad de que se trate o de otra especialidad; en este último caso, siempre que además se tenga alguna de las formaciones complementarias que se indican.)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
<p>EDUCACIÓN INFANTIL</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. Maestro especialidad de Educación Infantil (R.D. 1440/1991). Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar. Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación). Un título de maestro y haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p>
<p>EDUCACIÓN PRIMARIA</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991). Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).</p>
<p>MÚSICA</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. Maestro especialidad de Educación Musical (R.D. 1440/1991).</p> <p>Un título de maestro y alguna de las siguientes titulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música 2. Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. 3. Título Superior de Música de la Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 4 de mayo o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia 4. Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. 5. Título Profesional de Música de la Ley Orgánica de 1966, de la Ley 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006. 6. Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación. 7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales, o del Título Elemental de Música, o de Enseñanzas Elementales al amparo de la Ley Orgánica de 1966, de la Ley 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006 . 8. Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música. 9. Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental de acuerdo a la Ley Orgánica de 1966, de la Ley 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006. 10. Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

<p>EDUCACIÓN FÍSICA</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.</p> <p>Maestro especialista de Educación Física (R.D. 1440/1991). Un título de maestro y alguna de las siguientes titulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte 2. Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura 3. Diplomado en Educación Física. 4. Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física. 5. Diploma de especialización obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
<p>LENGUA EXTRANJERA (Francés, Inglés, Alemán)</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera y la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. Maestro especialidad de Lengua Extranjera (R.D. 1440/1991). Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología.</p> <p>Un título de maestro y alguna de las siguientes titulaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Títulos de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. 2. Licenciado en Filología del idioma correspondiente. 3. Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de idiomas correspondiente. 4. Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes) en el idioma correspondiente.
<p>PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Maestro especialidad de Educación Especial (R.D. 1440/1991). Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.</p> <p>Un título de maestro y estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciado en Psicopedagogía. 2. Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11). 3. Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. 4. Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
<p>AUDICIÓN Y LENGUAJE</p>	<p>Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje. Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (R.D. 1440/1991).</p> <p>Un título de maestro y alguno de los siguientes certificados o diplomas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda. 2. Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: <ul style="list-style-type: none"> • Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. • Rehabilitación del lenguaje. • Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

	<p>3. Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona).</p> <p>4. Diploma de Logopedia</p> <p>5. Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca</p> <p>6. Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.</p> <p>7. Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.</p>
--	--

CUERPO: PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 595)

(Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes)

ESPECIALIDADES	TITULACIONES
Cerámica	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Ingeniero Químico - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Cerámica
Conservación y restauración de materiales arqueológicos	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Químico - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Licenciado en Historia del Arte - Licenciado en Bellas Artes - Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.
Conservación y restauración de obras escultóricas	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Químico - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Licenciado en Historia del Arte - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.
Conservación y restauración de obras pictóricas	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Ingeniero Químico - Licenciado en Química - Licenciado en Historia del Arte - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura. - Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.
Conservación y restauración de Textiles	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Química - Ingeniero Químico - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de textiles.
Conservación y Restauración del documento gráfico	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Química - Ingeniero Químico - Licenciado en Bellas Artes - Licenciado en Documentación - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico.
Dibujo artístico y color	<ul style="list-style-type: none"> -Arquitecto -Licenciado en Bellas Artes
Dibujo Técnico	<ul style="list-style-type: none"> -Arquitecto -Ingeniero -Licenciado en Bellas Artes
Diseño de interiores	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Licenciado en Bellas Artes - Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
Diseño de moda	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Bellas Artes - Título de Diseño, especialidad Diseño de moda.

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Diseño de producto	- Arquitecto - Ingeniero - Licenciado en Bellas Artes - Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.
Diseño gráfico	- Arquitecto - Licenciado en Bellas Artes - Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.
Diseño Textil	- Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Bellas Artes
Edición de Arte	- Licenciado en Bellas Artes - Licenciado en Documentación
Fotografía	- Licenciado en Bellas Artes - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas - Licenciado en Comunicación Audiovisual - Licenciado en Periodismo
Historia del Arte	- Licenciado en Historia del Arte - Licenciado en Bellas Artes
Joyería y Orfebrería	- Ingeniero de Materiales - Ingeniero de Minas - Licenciado en Geología - Licenciado en Bellas Artes
Materiales y Tecnología: Cerámica y vidrio	- Arquitecto - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Licenciado en Física - Ingeniero Químico - Licenciado en Bellas Artes
Materiales y Tecnología: Conservación y restauración	- Arquitecto - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Materiales - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Licenciado en Física - Licenciado en Bellas Artes
Materiales y Tecnología: Diseño	- Arquitecto - Ingeniero - Licenciado en Física - Licenciado en Bellas Artes
Medios audiovisuales	- Licenciado en Bellas Artes - Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas - Licenciado en Comunicación Audiovisual
Medios informáticos	- Licenciado en Bellas Artes - Ingeniero en Informática - Ingeniero e Telecomunicaciones
Organización Industrial y Legislación	- Licenciado en Derecho - Ingeniero en organización Industrial - Licenciado en Gestión y Administración de Empresas - Licenciado en Ciencias Empresariales - Licenciado en Economía
Vidrio	- Ingeniero de Materiales - Licenciado en Geología - Licenciado en Química - Ingeniero Químico - Licenciado en Bellas Artes - Título Superior del Vidrio.
Volumen	- Licenciado en Bellas Artes

CUERPO: MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Código 596)

ESPECIALIDADES	Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999
Artesanía y ornamentación con elementos vegetales	- Arte Floral - Arte Textil
Bordados y encajes	- Encajes artísticos - Bordados y reposteros
Complementos y accesorios	- Artes Aplicadas de la madera - Estilismo e indumentaria
Dorado y Policromía	- Artes aplicadas de la madera
Ebanistería Artística	- Artes aplicadas de la madera - Mobiliario

CVE-2013-10565

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

Encuadernación Artística	- Encuadernación artística
Esmaltes	- Esmalte artístico al fuego sobre metales
Fotografía y Procesos de reproducción	- Grafica publicitaria - Ilustración - Fotografía artística
Modalismo y Maquetismo	- Amueblamiento - Arquitectura efímera - Escaparatismo - Elementos de jardín - Proyectos y dirección de obras de decoración - Mobiliario - Modalismo industrial - Modalismo y Maquetismo
Moldes y reproducciones	- Artes aplicadas a la escultura - Artes aplicadas del metal - Modalismo y matricería cerámica
Musivaria	- Mosaicos
Talla en piedra y madera	- Artes aplicadas de la escultura - Artes aplicadas de la madera - Artes aplicadas de la piedra
Técnicas cerámicas	- Cerámica artística - Pavimentos y revestimientos cerámicos - Modalismo y matricería cerámica
Técnicas de grabado y estampación	- Edición de arte - Grabado y técnicas de estampación - Ilustración
Técnicas de joyería y bisutería	- Bisutería artística - Joyería artística
Técnicas de orfebrería y platería	- Orfebrería y platería artísticas
Técnicas de patronaje y confección	- Estilismo de indumentaria - Modalismo de indumentaria
Técnicas del metal	- Artes aplicadas de la escultura - Artes aplicadas del metal
Técnicas murales	- Artes aplicadas al muro
Técnicas textiles	- Arte textil - Colorido de colecciones - Estampaciones y tintados artísticos - Estilismo de tejidos de calada - Tejidos en bajo lizo
Técnicas vidrieras	- Artes del vidrio - Artes aplicadas al muro - Vidrieras artísticas

LUNES, 15 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 134

ANEXO II
BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 40 puntos por la valoración de sus méritos)

Los apartados I y II tendrán una valoración máxima de 10 puntos y el apartado III tendrá una valoración máxima de 20 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
<u>I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.</u> (Máximo 10 años y 10 puntos)	
<i>Los mismos años que se tengan en cuenta en los procesos selectivos, y con la misma documentación, serán tenidos en cuenta para el acceso a puestos en régimen de interinidad, según las siguientes puntuaciones:</i>	
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000
Por cada mes completo.....	0,083
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública.	0,500
Por cada mes completo.....	0,042
Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	
<u>II. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN.</u> (Máximo 10 puntos)	
<i>En este apartado se tendrán en cuenta los mismos méritos que en los procesos selectivos, si bien con distinta valoración en algún caso.</i>	
2.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos.	
Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida.....	Hasta 5
2.2, 2.3 y 2.4 Por otras titulaciones y méritos académicos en los términos establecidos en el baremo de méritos de las correspondientes convocatorias	
Todos los méritos que hayan sido valorados para el acceso a la función pública docente, serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este apartado 3 puntos.	Hasta 3
Cada uno de estos subapartados, tiene un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.	
2.5 Formación permanente. Los mismos cursos y actividades de formación serán tomados en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.....	Hasta 2
a) No inferior a 3 créditos.	0,100
A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.....	
b) No inferior a 10 créditos.....	0,250
Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	
<u>III. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS.</u> (Máximo 20 puntos)	
4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	
A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada).	Hasta 20
4.2 A los aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.	

2013/10565

CVE-2013-10565